

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5666/2023-CR, 6668/2023-CR Y 7157/2023-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 27-A EN LA LEY 26834, LEY DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS PARA FORTALECER LA PROTECCIÓN DE LA BIODIVERSIDAD ACUÁTICA.

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE MODIFICA LA LEY 26834, LEY DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS, PARA FORTALECER LA PROTECCIÓN DE LA BIODIVERSIDAD ACUÁTICA

Artículo único. Incorporación del artículo 27-A en la Ley 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas

Se incorpora el artículo 27-A en la Ley 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, con el siguiente texto:

“Artículo 27-A. El aprovechamiento de recursos hidrobiológicos al interior de las áreas naturales protegidas solo podrá ser autorizado para acuicultura, pesca artesanal y de menor escala, siempre que resuelva compatible con la categoría, la zonificación asignada y el Plan Maestro del área natural protegida. El aprovechamiento de recursos hidrobiológicos no debe perjudicar el cumplimiento de los fines para los cuales se ha establecido el área, quedando prohibida la pesca de mayor escala al interior de las áreas naturales protegidas marinas o continentales, cualquiera sea su categoría o zonificación.

Los permisos de pesca otorgados de forma previa al establecimiento del área natural protegida se adecúan a lo establecido en el presente artículo”.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Adecuación del Reglamento

El Poder Ejecutivo, en un plazo no mayor de sesenta días calendario contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley, adecúa el Reglamento de la Ley 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado mediante el Decreto Supremo 038-2001-AG, a la modificación establecida en esta ley, así como otras disposiciones que resulten pertinentes para su cumplimiento.

SEGUNDA. Obligatoriedad de informes sobre el cumplimiento de la Ley

El Ministerio de la Producción y el Servicio Nacional de Áreas Naturales Plas áreas naturales protegidasntan de forma obligatoria a la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología y la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas del Congreso de la República, un informe anual sobre el cumplimiento de la presente ley y las acciones de supervisión y fiscalización



**COMISIÓN DE PUEBLOS ANDINOS, AMAZÓNICOS Y
AFROPERUANOS, AMBIENTE Y ECOLOGÍA**

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

**DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
5666/2023-CR, 6668/2023-CR Y 7157/2023-CR; CON
TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE
MODIFICA EL ARTÍCULO 27-A EN LA LEY 26834, LEY DE
ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS PARA
FORTALECER LA PROTECCIÓN DE LA
BIODIVERSIDAD ACUÁTICA.**

que desarrollan para la protección de la biodiversidad acuática dentro de la áreas naturales protegidas.

SILVANA ROBLES ARAUJO

Presidente

Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y

Afroperuanos, Ambiente y Ecología



DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5666/2023-CR, 6668/2023-CR Y 7157/2023-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 27-A EN LA LEY 26834, LEY DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS PARA FORTALECER LA PROTECCIÓN DE LA BIODIVERSIDAD ACUÁTICA.

SUSTENTO TEXTO SUSTITUTORIO

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 55 del Reglamento del Congreso de la República, cumpro con sustentar los cambios en la fórmula legal del Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 5666/2023-CR, 6668/2023-CR y 7157/2023-CR; con texto sustitutorio propone la Ley que modifica el artículo 27-A en la Ley 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas para fortalecer la protección de la biodiversidad acuática.

Adicionalmente, se ha procedido a efectuar ajustes de forma y redacción con arreglo a las pautas que ha recomendado el Área de Técnica Legislativa del Congreso de la República.

Lima, 07 de mayo de 2026.

**SILVANA ROBLES ARAUJO
PRESIDENTA
COMISIÓN DE PUEBLOS ANDINOS, AMAZÓNICOS
Y AFROPERUANOS, AMBIENTE Y ECOLOGÍA**